**RESOLUCIÓN No. C XXX-2019**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numerales 1 y 2, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial (en adelante COOTAD) en el artículo 57 literal d), establece como atribuciones del Concejo Municipal expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, los literales a) y d) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, para regular temas institucionales específicas o reconocer derechos particulares;

Que, conforme lo establece el artículo 87, literal v) del COOTAD, al Concejo Metropolitano le corresponde: *“v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el artículo 326 del COOTAD determina que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”;

Que, el artículo 472 del “COOTAD” señala que: *“Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos”;*

Que, el artículo 473 del COOTAD establece que: *“En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”*;

Que, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2 numeral 1, determina que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones;

Que, el artículo IV.1.64 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que las asignaciones de zonificación para habilitación del suelo y edificación son: “a. Para habilitación del suelo: el tamaño mínimo de lote, expresado en metros cuadrados; el frente mínimo del lote, expresado en metros lineales”;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No.001, de 29 de marzo de 2019, en su artículo IV.1.70, numeral 1 y 5, determina que: *“1. Los proyectos de subdivisión son propuestas que tienen por finalidad dividir y habilitar predios, conforme la zonificación establecida en el PUOS y demás instrumentos de planificación. En todos los casos deberá observarse el lote mínimo establecido en la normativa vigente. 5. Se considera, además, como subdivisión a las habilitaciones originadas por partición judicial que pueden generarse en suelo urbano y rural. Éstas deberán sujetarse a la zonificación y normativa vigentes”*;

Que, en sesión ordinaria de 08 de abril de 2019, la Comisión de Uso de Suelo, analizó el pedido formulado por la Sra. Joyce Alexandra Recalde Wormell, de 17 de diciembre de 2018, mediante el cual solicita el informe de factibilidad de partición de los predios No. 3527043 y 113945, ubicados en la parroquia Tumbaco.

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 30 de julio de 2019, analizó el Informe No. IC-2019-126, emitido por la Comisión de Uso de Suelo;

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;**

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. IC-2019-126, emitido por la Comisión de Uso de Suelo, que contiene dictamen desfavorable respecto de la solicitud partición de los predios No. 3527043 y 113945, ubicados en la Parroquia Tumbaco.

**Artículo 2.-** Negar la petición de partición judicial efectuada por la Sra. Joyce Alexandra Recalde Wormell, referente a los predios No. 3527043 y 113945, ubicados en la Parroquia Tumbaco, por cuanto el primero se encuentra declarado en Propiedad Horizontal y el segundo no cumple con los parámetros de zonificación y como consecuencia, tampoco puede cumplir con la normativa legal vigente, en lo referente al lote minino, requerimientos necesarios para aprobar particiones judiciales de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 3.-** Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal correspondiente; y, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, 30 de julio de 2019.

**EJECÚTESE:**

Dr. Jorge Yunda Machado

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 30 de julio de 2019; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de julio de 2019.

**Lo certifico. -** Distrito Metropolitano de Quito, 30 de julio de 2019.

Abg. Carlos Alomoto Rosales

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Acción** | **Responsable** | **Unidad** | **Fecha:** | **Sumilla** |
| **Elaborado** | Samuel Byun | GC | 2019-07-25 |  |
| **Revisado** | Adrián Racines | CGC | 2019-07-25 |  |
| **Aprobado** | Damaris Ortiz | PSGC | 2019-07-25 |  |